

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5823128 Radicado # 2023EE100782 Fecha: 2023-05-08

Folios 9 Anexos: 0

Tercero: 860522351-0 - LADRILLERA PRISMA S.A.S.

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

 Tipo Doc.:
 Auto

 Clase Doc.:
 Salida

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 2022 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021la Resolución 619 de 1997, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, , Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2023ER57726 del 16 de marzo de 2023, la sociedad **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija consistente en un horno tipo túnel que utiliza carbón como combustible, la cual se encuentra ubicada en la Calle 69 G Sur 6 A- 71 de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y con direcciones catastrales Calle 69 G Sur 6 A- 71 y Diagonal 69 A Sur 1 G 22 Este IN 1, de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria 50S-10509 y Chip AAA0142ZROM.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la empresa **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, a través de su apoderado, allegó la siguiente información con la documentación anexa, conforme al artículo 2.2.5.1.7.4. y 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015:

- 1. Solicitud permiso nuevo de emisiones atmosféricas suscrito por el apoderado de la sociedad.
- 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas suscrito por el señor Miguel Ambrosio Carrillo identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219 obrando como representante legal de la sociedad peticionaria.
- 3. Localización de las instalaciones, del área o de la obra, allegando coordenadas de ubicación.
- 4. Fecha Proyectada de iniciación de actividades
- 5. Concepto uso del suelo mediante los radicados 2-2022-79747 del 23 de junio de 2022 y 2-2023-23813 del 10 de marzo de 2023 expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Página 1 de 9





- 6. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- 7. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- 8. Información técnica sobre producción prevista o actual en su proceso de cocción, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- 9. Estudio Técnico de evaluación de las emisiones del horno tipo túnel, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas u otros materiales utilizados.
- 10. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- 11. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 14 de marzo de 2023.
- 12. Documento privado en el que se delegó al señor Iván Andrés Páez Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional 143.149 del C.S de la J facultades, otorgado por el señor Miguel Ambrosio Carrillo identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219 obrando como representante legal de la sociedad peticionaria.
- 13. Certificado de tradición y libertad de las Matrículas Inmobiliarias 50S-43967, 50S-10509.
- 14. Recibo de pago No. 5805985 del 02 de marzo de 2023, por la suma de \$1.082.062 pago el 8 de marzo de 2023, por concepto de pago por evaluación.
- 15. Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual permiso de emisión atmosférica de fuentes fijas.

#### II. MARCO NORMATIVO

#### **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano como así se encuentra consignado en el artículo 79 de la Constitución Política, así las cosas el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Página 2 de 9





Que adicionalmente estipuló el artículo 80 Constitucional que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

# **Fundamentos Legales**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que "es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997, regula de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa permiso de emisiones atmosféricas, para el caso en comento para las actividades previstas en el numeral 2.31 del Artículo 1 la Resolución 619 de 1997, dispone: "FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.

Que, en consecuencia, el artículo 2.2.5.1.7.4. ibídem establece la información que debe incluirse en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, así:

- "a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

Página 3 de 9





- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería:
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante."

Que, una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto Reglamentario.

"1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o

Página 4 de 9





satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

- 2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.
- 3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.
- 4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá sí otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.
- 5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5)
- 6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud."

Que, el Artículo 2.2.5.1.7.6. por el cual se establece la obligatoriedad del pago de una tarifa por el trámite y otorgamiento del permiso, como a continuación de transcribe:

"Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaría establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en el numeral 10 del artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011.

Página 5 de 9





## Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

#### III. CONSIDERACIONES DE LA SCAAV

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a dar inicio al trámite ambiental para el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas solicitado mediante radicado 2023ER57726 del 16 de marzo de 2023, por la sociedad **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, para operar la fuente fija consistente en un horno tipo túnel que utiliza carbón como combustible ubicado en la Calle 69 G Sur 6 A- 71 de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y con direcciones catastrales Calle 69 G Sur 6 A- 71 y Diagonal 69 A Sur 1 G 22 Este IN 1, de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Página 6 de 9





Así las cosas, una vez revisados los documentos aportados, se estableció que las mismas cumplen parcialmente con los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, específicamente en lo referente al literal b del parágrafo 1°, a saber: "b) Poder debidamente otorgado , si se obra por intermedio de apoderado", dado que, si bien se anexa el mismo, este no cumple con el requisito de presentación personal ante notario, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, y lo faculta para realizar las actuaciones pertinentes en la solicitud de permiso de emisiones del expediente SDA-06-2002-062, el cual no corresponde al procedimiento permisivo de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgará el término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, aportando el poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad al Doctor Iván Andrés Páez Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional 143.149 del C.S de la J, para adelantar el presente trámite, que, en caso de no subsanarse se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Adicionalmente, se aclara que, la fuente fija objeto de permiso no utiliza controles de emisiones atmosféricas, debido a que, cuenta con sus respectivos sistemas de control. Información traída a colación en virtud del literal i) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, una vez se encuentre completa la documentación, se considera necesario que el grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, practique visita técnica de inspección al predio ubicado en la Calle 69 G Sur 6 A- 71 de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y con direcciones catastrales Calle 69 G Sur 6 A- 71 y Diagonal 69 A Sur 1 G 22 Este IN 1, de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, lugar en el cual se ubica la fuente fija objeto de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, la cual se programará de acuerdo a la capacidad operativa del grupo técnico.

Que, en mérito de lo anterior,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental** de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, para operar la fuente fija consistente en un horno tipo túnel que utiliza carbón como combustible ubicado en la Calle 69 G Sur 6 A- 71 de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y con direcciones catastrales Calle 69 G Sur 6 A- 71 y Diagonal 69 A Sur 1 G 22 Este IN 1, de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria 50S-10509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Página 7 de 9





**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **Requerir** a la sociedad **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, para que en el término máximo de <u>diez (10) días calendario</u> contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, allegue:

1. Poder debidamente otorgado al Doctor Iván Andrés Páez Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional 143.149 del C.S de la J, suscrito por el representante legal de la sociedad, el señor Miguel Ambrosio. Con el lleno de los requisitos legales conforme al Literal b) del Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La documentación que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-02-2023-1187.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Vencido el término previsto otorgado en el artículo segundo del presente acto administrativo sin que se subsane lo requerido, se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y en consecuencia el archivo del trámite permisivo y su expediente SDA-02-2023-1187, conforme al numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez subsanado el requerimiento del artículo segundo del presente Auto, se Ordena realizar por parte del grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una visita de inspección al predio ubicado en la Calle 69 G Sur 6 A- 71 de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y con direcciones catastrales Calle 69 G Sur 6 A- 71 y Diagonal 69 A Sur 1 G 22 Este IN 1, de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria 50S-10509, así mismo, evaluar la totalidad de la información allegada en la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado 2023ER57726 del 16 de marzo de 2023; la cual se programará de acuerdo a la capacidad operativa del grupo técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO**. - **Notificar** el contenido del presente Auto a la sociedad **Ladrillera Prisma SAS**, con NIT. 860.522.351-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 69 G Sur # 6 A – 07 de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico contacto@ladrilleraprisma.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO- Publicar** el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9





ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes mayo de 2023



# **HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO** SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

| ıa | D | o | r | ס | : |
|----|---|---|---|---|---|
|    |   |   |   |   |   |

| Elaboro:                                     |      |            |      |        |      |                         |                  |           |
|--|------|------------|------|--------|------|-------------------------|------------------|-----------|
| ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN                      | C.C: | 1019118626 | T.P: |        | CPS: | CONTRATO<br>20231194 DE | FECHA EJECUCION: | 8/05/2023 |
| Revisó:<br>GINA EDITH BARRAGAN POVEDA        | C.C: | 52486369   | T.P: |        | CPS: | CONTRATO<br>20231128 DE | FECHA EJECUCION: | 8/05/2023 |
| Aprobó:<br>INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ         | C.C: | 1032413590 | T.P: | 217914 | CPS: | CONTRATO<br>20221847 DE | FECHA EJECUCION: | 6/05/2023 |
| Aprobó y firmó:<br>HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: | 79876838   | T.P: | N/A    | CPS: |                         | FECHA EJECUCION: | 8/05/2023 |

Rad.: 2023ER57726 del 16 de marzo de 2023

LADRILLERA PRISMA S.A.S

Exp.

